



000313

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES**ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ****DIPUTADO DISTRITO 12****HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El suscrito Diputado **ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ**, representante del Distrito 12, integrante del **Grupo Parlamentario de Morena**, en la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e); 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, regula todo lo relativo a la protección a la salud y el establecimiento de las bases y modalidades para el acceso de la población a los servicios de salud proporcionados por el Estado con la concurrencia de sus Municipios, en materia de salubridad general y local, así como la asistencia interinstitucional para la mejora progresiva de los factores determinantes básicos de la salud, en términos de los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º y 144 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Asimismo, dispone diversos mecanismos para que el personal adscrito a la dependencia se encargue de coadyuvar en los propósitos y fines naturales del documento legal que da vida y control a todas las actividades de la materia en la entidad.



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO 12



OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto extender la protección de la salud de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años, susceptibles de adquirir y consumir bebidas energizantes que se encuentran a su alcance en cualquier tienda, comercio o expendio, pero que su consumo entraña un notorio riesgo a su salud, por las sustancias que contienen dichas bebidas.

Los medios masivos de comunicación las presentan como productos estupendos que eliminan la fatiga luego de consumirlos, mostrando lo conveniente para conseguir el convencimiento de los eventuales consumidores, pero no informan que esas bebidas entrañan un serio riesgo a la salud de las personas menores de 18 años, en razón de su contenido.

Con la presente, se busca prohibir la venta de bebidas energizantes a niñas, niños y adolescentes menores de 18 años de edad, al tiempo de fijar multa severa para todo aquel que incumpla con dicha prohibición, por lo que su regulación es necesaria, para tener estricto control por cuanto hace a la posibilidad de que llegue a las personas más vulnerables, razón por la que hay que poner límites claros para su oferta y disposición.

INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

Existen diversos estudios médicos que han podido demostrar, que el consumo de bebidas energizantes es la causa de peligros en la salud, especialmente en las personas menores de 18 años, siendo consideradas inadecuadas por el alto contenido de sustancias estimulantes, que con la frecuencia de su consumo,



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO 12



alteran el equilibrio adecuado de carbohidratos, grasas y proteínas esenciales para el óptimo crecimiento y desarrollo de las personas menores de edad.

Recientemente, en la Cámara de Diputados, tuvo lugar la presentación de sendas iniciativas que pretenden regular el consumo de las bebidas energizantes, efectuando reformas y adiciones a la Ley General de Salud, lo que dio una muestra clara del interés de los grupos parlamentarios que la integran, pues tanto el Partido Verde, MORENA, MC y el PRI, presentaron iniciativas con dicho propósito, bajo la premisa de tutelar la salud y sano crecimiento de las y los menores de edad.

Está claro que el consumo de bebidas energéticas no es recomendable por el exceso de cafeína y taurina que las componen, pues promueven la eliminación del cansancio, reducen la somnolencia, pero no eliminan los efectos del alcohol, lo que conlleva a que en muchos casos se combinen esas sustancias en fiestas o reuniones, dañando la salud de los consumidores.

La cafeína actúa en el sistema nervioso central, inhibiendo la adenosina, que es el neurotransmisor de las sensaciones de fatiga o cansancio y sueño, creando una falsa idea de bienestar con efecto adicional diurético, lo que deshidrata al cuerpo humano, pues esas bebidas con alto contenido de azúcares, no son hidratantes como se pudiera pensar.

Luego del consumo de las bebidas energéticas, la intoxicación del cuerpo es manifiesta dependiendo de la condición de cada persona, apareciendo el enrojecimiento de la cara, dolor de cabeza, dilatación de pupilas, agitación psicomotora, hipertensión arterial, nerviosismo, vómitos y taquicardias.



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO 12



Los párrafos cuarto y undécimo del artículo 4, de la Constitución General de la República establecen que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, al tiempo de establecer que en todas las decisiones y adecuaciones del Estado Mexicano, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Asimismo, se realiza un ajuste en el monto de multa previsto en el artículo 156 de la Ley de Salud, toda vez que en la actualidad es notoriamente desproporcionada.

ASOCIACIÓN E IDENTIFICACIÓN CON OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE NACIONES UNIDAS DE LA AGENDA 2030

Esta propuesta se identifica con el **OBJETIVO 3, Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades**, que busca particularmente las metas siguientes:

Garantizar una vida saludable para todos requiere un fuerte compromiso, pero los beneficios superan los costes. Las personas sanas son la base de unas economías sanas. Se insta a los países de todo el mundo a tomar medidas inmediatas y decisivas para predecir y contrarrestar los desafíos en la salud.

Para superar estos contratiempos y abordar las persistentes deficiencias en la atención de la salud, se necesita una mayor inversión en los sistemas sanitarios con el fin de apoyar a los países en su recuperación y desarrollar resiliencia contra futuras amenazas a la salud.



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO 12



GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA

Garantizar una vida saludable para todos requiere un fuerte compromiso, pero los beneficios superan los costes. Las personas sanas son la base de unas economías sanas. Se insta a los países de todo el mundo a tomar medidas inmediatas y decisivas para predecir y contrarrestar los desafíos en la salud.

**CUADRO COMPARATIVO DE MARCO JURIDICO
LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 5º.- Para los efectos de esta ley se entenderá por: I.- Acta de Verificación.- El documento público en el que se asientan las circunstancias, hechos u omisiones observados en la visita de verificación; II.- Aislamiento.- Separación de personas o animales infectados, durante el período de transmisibilidad, en lugares y condiciones que eviten el peligro de contagio; III.- Autorizaciones sanitarias.- Es el acto administrativo mediante el cual la	ARTÍCULO 5º.- Para los efectos de esta ley se entenderá por: I.- a la III.- ...



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO 12



autoridad sanitaria competente permite a una persona pública o privada, la realización de actividades relacionadas con la salud humana, cuando reúna los requisitos y modalidades exigidos;

IV.- Cartilla Estatal de Salud de la Mujer.- Es el documento oficial para dar seguimiento a las acciones preventivas que se realizan en las mujeres a partir de los 20 años de edad y hasta los 59 años;

V.- Certificado.- El documento expedido por las autoridades sanitarias para hacer constar hechos determinados;

VI.- Consejo General de Salud.- El órgano cuyas atribuciones

III BIS.- Bebidas energizantes.- Bebidas no alcohólicas adicionadas con la mezcla de cafeína y taurina o glucoronolactona o tiamina y/o cualquier otra sustancia que produzca efectos estimulantes similares;

IV.- a la XXIV.- ...



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO 12



fundamentales son asesorar al Ejecutivo del Estado y definir las políticas del Sistema Estatal de Salud;

VII.- Control sanitario.- El conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y, en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones administrativas que ejerce la autoridad sanitaria;

VIII.- Cuarentena.- Limitación a la libertad de tránsito de personas que hubieren estado expuestas a una enfermedad transmisible, por el tiempo necesario, para controlar el riesgo de contagio;

IX.- Establecimientos.- Aquellos en los que se desarrolla una actividad ocupacional, estén cubiertos o descubiertos, sean fijos o móviles, sean de producción, transformación, almacenamiento, distribución de bienes o prestación de servicios;

X.- Factores determinantes básicos de



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO 12



la salud.- Conjunto de condiciones que inciden en el disfrute del nivel más alto posible de salud, tal como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano;

XI.- Ley.- La Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas;

XII.- Medidas de seguridad.- Las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria para proteger la salud de la población;

XIII.- Norma sanitaria.- El conjunto de reglas científicas y tecnológicas de carácter obligatorio, emitidas por la Secretaría, para el desarrollo de actividades relacionadas con la salubridad local, con el objeto de uniformar principios, criterios, políticas y estrategias;

XIV.- Observación personal.- La



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO 12



supervisión sanitaria de los presuntos portadores de enfermedades, con el fin de facilitar la rápida identificación de la infección o enfermedad transmisible sin limitar su libertad de tránsito;

XV.- Reglamento.- El Reglamento de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas;

XVI.- Responsabilidad de los servidores públicos.- Las señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas;

XVII.- Salud.- Derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. Se entiende como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente como ausencia de infecciones o enfermedades;



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



XVII Bis.- Sindemia: Conjunto de dos o más enfermedades o condiciones de salud que interactúan y se agravan mutuamente, afectando de manera desproporcionada a grupos de población que comparten condiciones sociales o ambientales adversas;

XVIII.- Salud sexual y reproductiva.- La salud sexual persigue el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual. La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria sin riesgos y de procrear en libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo, con qué frecuencia y



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO 12



con quién. Esta última condición lleva implícito el derecho de las personas a obtener información y de planificación de la familia de su elección, así como a otros métodos para la regulación de la reproducción, y acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y legales, el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos y den a las personas las máximas posibilidades de tener hijos sanos. La atención de la salud reproductiva se define como el conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen a la salud y al bienestar reproductivo al evitar y resolver los problemas relacionados con la salud reproductiva;

XIX.- Sanción administrativa.- La medida que impone la Secretaría a los infractores de esta ley y disposiciones aplicables;

XX.- Secretaría.- La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO 12



Tamaulipas;

XXI.- Servicios de salud.- Todas aquellas acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de las personas;

XXI Bis.- Telesalud.- Es la prestación de servicios de salud de calidad y pertinentes a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación;

XXII.- Vigilancia sanitaria.- La que se realiza a través de las visitas de verificación con el objeto de proteger la salud de la población;

XXIII.- Visita de verificación.- La que realiza el personal autorizado expresamente por la autoridad competente, con el objeto de constatar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias; y

XXIV.- Expediente Clínico Electrónico.- El repositorio de los datos del paciente



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO 12



en formato digital, que se almacena e intercambian de manera segura y puede ser consultado por múltiples usuarios autorizados. Contiene información retrospectiva, concurrente y prospectiva y su principal propósito es soportar de manera continua, eficiente, con calidad integral la atención y cuidados de salud.

Se adiciona el Capítulo VI.

**TÍTULO DÉCIMO
DE LAS ADICCIONES
CAPÍTULO VI**

Sin correlativo

Artículo 103 Quinquies.- Queda prohibida la venta y/o suministro de bebidas energizantes a personas menores de 18 años de edad, en establecimientos comerciales o mercantiles, tiendas de conveniencia, de abarrotes, mini súper o similares, o a través de máquinas expendedoras automatizadas, comercios en línea web, establecimientos escolares, o en eventos públicos o privados donde participen menores de edad.



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO 12



	La prohibición se aplicará en las categorías de bebidas energizantes que la Secretaría de Salud determine con base a la norma oficial mexicana correspondiente, como de riesgo para menores de edad. En todos los supuestos mencionados en el presente, se deberán asegurar de que el receptor de las bebidas es mayor de edad.
ARTÍCULO 156.- Se sancionará con multa de mil quinientas una hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la infracción de las disposiciones contenidas en los artículos 54, 57, 69, 70, 83, 109, 103, 107, 108, 139 y 146 de esta ley, sin perjuicio de lo que se disponga en otros ordenamientos legales.	ARTÍCULO 156.- Se sancionará con multa de mil quinientas una, hasta dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la infracción de las disposiciones contenidas en los artículos 54, 57, 69, 70, 83, 109, 103, 103 Quinquies, 107, 108, 139 y 146 de esta ley, sin perjuicio de lo que se disponga en otros ordenamientos legales.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS, AL ARTÍCULO 5; EL ARTÍCULO 103 QUINQUIES Y EL CAPÍTULO VI, AL TÍTULO



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ



DIPUTADO DISTRITO 12

DÉCIMO; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 156, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción III Bis, al artículo 5; el artículo 103 Quinquies y el Capítulo VI, al Título Décimo; y se reforma el artículo 156, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5º.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- a la III.- ...

III BIS.- Bebidas energizantes.- Bebidas no alcohólicas adicionadas con la mezcla de cafeína y taurina o glucoronolactona o tiamina y/o cualquier otra sustancia que produzca efectos estimulantes similares;

IV.- a la XXIV.- ...

TÍTULO DÉCIMO DE LAS ADICCIONES CAPÍTULO VI

Artículo 103 Quinquies.- Queda prohibida la venta y/o suministro de bebidas energizantes a personas menores de 18 años de edad, en establecimientos comerciales o mercantiles, tiendas de conveniencia, de abarrotes, mini súper o similares, o a través de máquinas expendedoras automatizadas, comercios en línea web, establecimientos escolares, o en eventos públicos o privados donde participen menores de edad.

La prohibición se aplicará en las categorías de bebidas energizantes que la Secretaría de Salud determine con base a la norma oficial mexicana correspondiente, como de riesgo para menores de edad.



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO 12



En todos los supuestos mencionados en el presente, se deberán asegurar de que el receptor de las bebidas es mayor de edad.

ARTÍCULO 156.- Se sancionará con multa de mil quinientas una, hasta dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la infracción de las disposiciones contenidas en los artículos 54, 57, 69, 70, 83, 109, 103, 103 Quinquies, 107, 108, 139 y 146 de esta ley, sin perjuicio de lo que se disponga en otros ordenamientos legales.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

**“POR LA CONTINUACIÓN DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA
PÚBLICA DE TAMAULIPAS”.**


ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO XII